

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Verbal 2018-00077.

Sería del caso señalar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso de la referencia sino fuera porque de la nueva revisión exhaustiva del expediente se avizora del folio 262 que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 156-124158 y 156-124160 no se encuentran legalmente embargados a cargo de este despacho, situación que es necesaria para continuar con el trámite.

Una vez obre dentro del expediente la prueba del embargo y el certificado de libertad y tradición de los citados predios, se dispondrá el trámite subsiguiente.

Por secretaría **OFICIESE** como corresponda.

NOTIFÍQUESE

La juez,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____ .
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cee3d973e227f9d36f53cea7d3d49ea69f0b0c796f409375169ac7b0bbbc9a2

Documento generado en 12/08/2020 04:43:07 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2019-00199

En vista de las documentales que anteceden, y teniendo en cuenta que la manifestación hecha por los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el presente asunto, se ajusta a lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del presente trámite procesal hasta por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

616e67f2a60133cd6a4c95cea6703cb256f85e8dedc2b84b73f6b30a72730880

Documento generado en 12/08/2020 03:52:16 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00025


Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 11 de marzo de 2020, pues, respecto al: **(i)** punto 1, si bien se excusa la apoderada en el desconocimiento del domicilio de los demandados, no puede perderse de vista que en el libelo introductor visto a folio 22, se indica que estos, residen en Estados Unidos y, a folio 28 se precisa que son vecinos de esta ciudad, situación está que permite inferir que por parte de la activa si se conoce el paradero de la parte pasiva, insistiendo de esta forma en la contradicción expuesta en el numeral 2 del auto inadmisorio; **(ii)** No se acogió la togada a las disposiciones del art. 227 del Código General del Proceso, en cuanto a prueba pericial se trata; **(iii)** No se acató en debida forma la causal número 4, pues, se insiste en pretensiones condenatorias y declaratorias a que no hay lugar dentro de la acción que se pretende incoar, adicional, y en vista de que se solicita pago por perjuicios, nótese que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art . 206 del Código General del Proceso; **(iv)** No se atendió las previsiones del numeral 1º del art 85 *ibídem*, puesto que no obra prueba de que se haya intentado a través del derecho de petición la obtención de dicha información y, **(v)** tampoco se allegó los registros civiles de los demandados. Por ende, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059f199b1a2b54f071c10d77a53a2fc2e6c0ad1d1a96d7e2abee0dba4e861834

Documento generado en 12/08/2020 03:50:23 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil (2020)


Ref. Rad: 2020-00061

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija poder a este estrado judicial.
2. Cuantifique la pretensión descrita en el literal a del numeral 1ª, así como la señalada en el numeral 2ª.
3. Aclare la pretensión descrita en el literal b del numeral 1º, como quiera que la misma resulta ser incomprensible. En todo caso, si lo que se pretende es el pago de sumas de dinero, deberá cuantificar la misma.
4. En vista de la solicitud que obra en el acápite de pruebas en cuanto al decreto de dictamen pericial, el togado deberá dar cumplimiento a las disposiciones del arts. 226 y 227 del Código General del Proceso.
5. Conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 se deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones renitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>
--

Firmado Por:

ANA

CONSTANZA

**ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd7952039b3ebe446627c1701d7e34eaac3f26ed9b8b4953861dbe5abec0a36

Documento generado en 12/08/2020 03:56:00 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil (2020)


Ref. Rad: 2020-00063

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare la razón por la cual indica en el hecho 2 que el deudor canceló la totalidad de los intereses de plazo, sin embargo, solicita el pago de los mismos en sus pretensiones. En caso de informar que los intereses fueron pagados excluir la pretensión. Pero si por el contrario los intereses no han sido pagados, deberá precisar en las pretensiones de qué fecha a qué fecha se solicitan.
2. Indíquese bajo la gravedad de juramento, si el título valor, base de ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
3. Conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 se deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Precise el proceso que se pretende iniciar, teniendo en cuenta que se indica que el extremo demandado suscribió una hipoteca a favor del ejecutante pero no se invoca la regulación del art. 468 del C.G.P.. En caso de pretender la realización de la garantía real, deberá darse estricto cumplimiento a las previsiones de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a74b8a84879f4db0db829aba89e4284666781c076dee6b9c5c944d31cd1f6e83

Documento generado en 12/08/2020 03:54:16 p.m.